

buidas a las Direcciones Generales de Administración Local y del Tesoro y Presupuestos.

Dadas las peculiaridades del Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, no se podrán efectuar en su estado de gastos transferencias de ningún tipo, por lo que las cantidades procedentes de la consignación del préstamo o préstamos que resultaren sobrantes después de satisfacer las obligaciones presupuestadas, deberán destinarse a la amortización anticipada de dichas operaciones.

Sexta.—Considerando los motivos que han dado lugar a la promulgación del Decreto-ley 7/1975, de 22 de mayo, la precaria situación económica del Ayuntamiento y la inminencia con que han de afrontar los graves problemas que aquejan a las Sociedades privadas municipales, cuyos déficit se incluyen en el Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, se autoriza al Ayuntamiento a abrir en el grupo de Valores independientes y Auxiliares del Presupuesto, rúbrica de «Operaciones diversas», una cuenta denominada «Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas» destinada a recoger los anticipos crediticios por la fracción de préstamo de hasta tres mil millones de pesetas (3.000.000 de pesetas), correspondiente al año 1975, que le puedan ser otorgados con anterioridad a la aprobación del Presupuesto citado, y que habrán de destinarse, exclusivamente, a hacer frente a las obligaciones a que se hace referencia en los apartados a), b) y d) de la base primera; todo ello sin perjuicio de la posterior y definitiva formalización de los correspondientes ingresos y pagos en el Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas.

La autorización de los expresados anticipos requerirá la previa conformidad inicial, por parte de los Ministerios de Gobernación y Hacienda, de los estados de gastos e ingresos que integren el Presupuesto extraordinario de liquidación de deudas, una vez aprobado por la Corporación Municipal conforme a lo dispuesto en el artículo 697 de la Ley de Régimen Local.

Lo digo a VV. EE. a los precedentes efectos.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 8 de agosto de 1975.

CARRO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Hacienda.

**17502** *RESOLUCION de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elvira Vega Lavado.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 21 de abril de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 500.011, promovido por doña Elvira Vega Lavado, sobre reconocimiento de años de servicio, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor.

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Elvira Vega Lavado, y sin especial pronunciamiento sobre costas, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de trece de abril de mil novecientos setenta, desestimatoria de la petición formulada por la recurrente a fin de que le fuesen reconocidos, a efectos de trienios, los servicios prestados como interina desde el veintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco.

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 30 de junio de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay, Beccaría.

Excmos. Sres. ...

**17503** *RESOLUCIÓN de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina Hernando Cámara.*

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 14 de mayo de 1975 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 501.481, promovido por doña Josefina Hernando Cámara, sobre señalamiento de coeficiente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el motivo aducido por el Abogado del Estado, debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Josefina

Hernando Cámara contra la Resolución de la Dirección General de la Función Pública de cuatro de junio de mil novecientos setenta, sobre señalamiento de coeficiente base multiplicador de haberes, y no hacemos especial condena de las costas causadas.»

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 30 de junio de 1975.—El Subsecretario, José Manuel Romay Beccaría.

Excmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE HACIENDA

**17504** *RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se sustituye como titular de la autorización número 44 para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos a «Banco Riva y García, S. A.», por «Banco Comercial de Cataluña, S. A.», declarando válidos los números de identificación concedidos a nombre del primero.*

Visto el escrito de fecha 25 de junio pasado por el que se comunica a este Centro que el «Banco Riva y García, S. A.», cumplidos los requisitos legales, ha pasado a denominarse «Banco Comercial de Cataluña, S. A.».

Esta Dirección General acuerda que la autorización número 44, que con fecha 14 de octubre de 1944 se otorgó a la Entidad con la primera denominación, para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos, se entienda vinculada a todos los efectos a «Banco Comercial de Cataluña, S. A.», siendo válidos los números de identificación asignados a las sucursales y agencias del primero, hasta la fecha, para continuar las operaciones bajo la nueva denominación.

Madrid, 1 de julio de 1975.—El Director general, José Barea Tejeiro.

**17505** *CORRECCION de erratas de la Resolución del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 16 de agosto de 1975.*

Advertido error de inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 197, de fecha 18 de agosto de 1975, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 17495, primera columna, en las aproximaciones del premio de 1.000.000 de pesetas, figuran dos aproximaciones de 45.000 pesetas, debiendo ser de 45.500 pesetas.

## 17506 BANCO DE ESPAÑA

### Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 18 de agosto de 1975

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) .....	58,226	58,396
1 dólar canadiense .....	58,001	56,223
1 franco francés .....	13,299	13,353
1 libra esterlina .....	122,589	123,180
1 franco suizo .....	21,823	21,927
100 francos belgas .....	151,796	152,637
1 marco alemán .....	22,577	22,687

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.